

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTES:** TEEH-JDC-383/2024 Y  
ACUMULADO TEEH-JDC-  
401/2024

**PROMOVENTES:** JUAN SÁNCHEZ TREJO<sup>1</sup>

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** AYUNTAMIENTO DE  
NICOLÁS FLORES,  
HIDALGO.

**MAGISTRADO  
PONENTE:** LEODEGARIO HERNÁNDEZ  
CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintitrés de junio de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.

## SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

**VISTOS** los autos del expediente en que se actúa, se declara el cumplimiento de la Sentencia de fecha cuatro de junio, de conformidad con los siguientes:

## ANTECEDENTES

**1. Primera elección de autoridades auxiliares.** El veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la elección de autoridades auxiliares de la Comunidad de Villa Juárez, municipio de Nicolás Flores, Hidalgo por el cual resultó electo como Delegado propietario el actor, y en su oportunidad le fue expedida la constancia correspondiente.

**2. Juicio ciudadano TEEH-JDC-383/2024.** En contra del dictamen número H.A.M.001/EXTRA/2024, el veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, el actor presentó juicio de la ciudadanía en contra del

<sup>1</sup> En adelante actor, promovente o recurrente.

<sup>2</sup> Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

Ayuntamiento, el cual fue registrado y turnado a esta ponencia para su instrucción y resolución.

**3. Segunda elección de autoridades auxiliares.** El seis de octubre, se llevó a cabo la nueva elección de autoridades auxiliares de la comunidad de Villa Juárez, resultando electa como Delegada la ciudadana María del Carmen Solís Mendoza.

**4. Juicio ciudadano TEEH-JDC-401/2024.** El veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, Juan Sánchez Trejo presentó una ampliación de demanda en la que se advertían nuevos hechos y agravios derivados de la elección realizada el seis de octubre anterior, el cual fue turnado a esta ponencia para su instrucción y resolución.

**5. Resolución de este Tribunal.** El veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, este Tribunal dictó sentencia en los juicios ciudadanos que al rubro se citan determinando desechar ambos medios de impugnación.

**6. Impugnación ante la Sala Regional y resolución.** El cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, el actor presentó una demanda para controvertir la resolución emitida por este Tribunal el cual fue radicado con el número de expediente **SCM-JDC-2439/2024**. Y, el tres de abril, la Sala Regional resolvió revocar la resolución emitida en los Juicios Ciudadanos 383 y 401.

**7. Resolución.** En fecha once de abril se dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, determinando desechar de plano ambos medios de impugnación.

**8. Segunda impugnación ante Sala Regional.** Inconforme el actor con lo resuelto por esta autoridad, impugnó el medio de impugnación antes referido, el cual se le asignó como número de expediente **SCM-JDC-102/2025**, por lo que el veintitrés de mayo la Sala Regional ordenó

a este Tribunal emitir una nueva pronunciación donde se analizara de fondo.

**9. Resolución.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, en fecha cuatro de junio este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente 383 y 401, por medio del cual se ordenó a la autoridad responsable que acreditara dar cumplimiento a diversos efectos mismos que se precisarán en el desarrollo del presente acuerdo plenario.

**10. Cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Nicolás Flores.** El trece y dieciséis de junio se tuvo al Ayuntamiento de Nicolás Flores a través de su Síndica Municipal, remitiendo las documentales con las cuales dio cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia antes referida.

**11. Turno al pleno.** Aunado a lo anterior, en acuerdo de fecha dieciséis de junio, el Magistrado Instructor ordenó turnar los autos al pleno a efecto de que se emitiera el acuerdo plenario correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> ; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>4</sup> ; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 433, fracción IV, 435, 436 y 437 del Código Electoral

<sup>3</sup> En adelante, Constitución Federal

<sup>4</sup> En adelante, Constitución Local.

del Estado de Hidalgo<sup>5</sup> ; 1, 2, 9, 12, fracciones II y V, inciso c), 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo<sup>5</sup>; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.<sup>6</sup>

En efecto, se tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere el precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además, la plena ejecución de las determinaciones que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución de fecha veintiuno de marzo forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**<sup>7</sup>

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con el cumplimiento del acuerdo plenario dictado en el juicio ciudadano en que se actúa; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracciones XIII y XXV, 21, fracción XXVI y 26, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>5</sup> En adelante, Ley Orgánica.

<sup>6</sup> En adelante Reglamento Interno.

<sup>7</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Por tanto, si este Órgano Colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el cumplimiento dado a la resolución respectiva, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

Por lo que, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

### **TERCERO. Análisis de cumplimiento.**

Mediante sentencia dictada el cuatro de junio del año en curso, dentro del presente expediente, este Tribunal Electoral determinó que el Ayuntamiento carecía de competencia para pronunciarse sobre la nulidad de la elección del recurrente, como indebidamente lo hizo, lo que trajo como consecuencia, que, este Órgano Jurisdiccional asumiera plenitud de jurisdicción, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva.

Ahora bien, al ejercer dicha atribución y analizar los motivos de inconformidad expuestos por los ciudadanos de la comunidad de Villa Juárez, este Tribunal concluyó que se vulneró el derecho político-electoral de votar y ser votados de los habitantes de la comunidad referida, al no haberse garantizado condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso electivo correspondiente.

Derivado de lo anterior, en la sentencia referida se ordenó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"OCTAVO. EFECTOS.

*Dentro un plazo de 24 veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique la presente resolución, de cumplimiento a lo siguiente:*

*1. Deje sin efectos el nombramiento de la Delegada de la comunidad de Villa Juárez de nombre María del Carmen Solís Mendoza, otorgado como consecuencia de la elección de fecha seis de octubre, misma que se llevó a cabo en cumplimiento al dictamen que ha sido revocado.*

*2. Emita una nueva convocatoria para la elección extraordinaria del Delegado de la comunidad de Villa Juárez, misma que deberá difundirse conforme a sus usos y costumbres, por al menos quince días, en sus estrados, página oficial, los lugares de mayor concurrencia de la comunidad, perifoneo y demás medios que se consideren pertinentes, a efecto de que los vecinos se enteren de la misma.*

*Lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, deberá considerarse que no se contravengan con sus usos y costumbre, en la cual, se atenderá a lo siguiente:*

*a) Conceder un plazo de tres días hábiles para que los vecinos que deseen participar puedan presentar los documentos que les sean requeridos para cumplir con los requisitos del trámite correspondiente al registro de planillas.*

*b) Señalar como fecha de celebración de la jornada electoral el domingo veintinueve de junio, con la finalidad de permitir que se cumplan las diversas etapas del proceso electoral.*

*c) Permita la participación del actor, Juan Sánchez Trejo, a efecto de que tenga la posibilidad de ser reelecto.*

*d) Precise en la convocatoria que la persona electa fungirá como Delegada o Delegado de la comunidad, únicamente por el lapso que resta al periodo 2024-2025.*

*3. Que las autoridades delegacionales sean quienes observen que las elecciones de la comunidad se lleven a cabo con base a sus usos y costumbres.*

*Una vez que cumpla con lo ordenado, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional, remitiendo las constancias atinentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra*

*Lo anterior, con el apercibimiento que de ser omisas con el cumplimiento del presente fallo e informar a este Tribunal sobre ello, dentro de los plazos concedidos, se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral."*

Una vez emitida la sentencia, se encuentra debidamente acreditado en autos, a través de la razón actuarial correspondiente, que la

misma fue notificada de manera personal a la autoridad responsable el cinco de junio del presente año, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal Electoral.

Ahora bien, una vez realizada la notificación correspondiente, en fechas trece y dieciséis de junio, la Síndica del Ayuntamiento de Nicolás Flores remitió un escrito mediante el cual informó a este Tribunal haber dado cumplimiento a lo ordenado en el **considerando octavo de la sentencia**. Para tales efectos, adjuntó diversa documentación con la finalidad de acreditar el cumplimiento, entre la que se encuentra:

- I. Oficio número PMNF/SGM/009/2025 por medio del cual se dejó sin efectos el nombramiento de la ciudadana María del Carmen Solís Mendoza, como delegada de la comunidad de Villa Juárez en el cual se advierte como fecha de recibo el cinco de junio de dos mil veinticinco.
- II. Convocatoria para la elección extraordinaria de delegado de la comunidad de Villa Juárez, Nicolás Flores, Hidalgo.
- III. Acta de Ayuntamiento número A.M.003/EXTRAORD/2025 por medio del cual se somete a consideración la convocatoria de la elección extraordinaria del delegado de la comunidad de Villa Juárez.
- IV. Ocho impresiones fotográficas.
- V. Una convocatoria con acuse de recibo.

Una vez recibidas las documentales referidas en los apartados que anteceden, este Tribunal procede al análisis de su contenido, con el objeto de determinar **si con dichas constancias se da cumplimiento** a lo ordenado en la resolución dictada dentro del presente expediente.

1. En primer término, en cumplimiento al punto 1 del apartado de efectos, la autoridad responsable remitió un oficio el cual se identifica con el número PMNF/SGM/009/2025, donde se desprende que la

autoridad responsable dejó sin efectos el nombramiento de la Delegada de la comunidad de Villa Juárez de nombre María del Carmen Solís Mendoza, documental de la cual en su parte inferior izquierda se aprecia en nombre, fecha y firma de la ciudadana antes referida, como a continuación se precisa:



2. En segundo término, en cumplimiento al punto 2 de efectos de la sentencia, la autoridad responsable remitió el acta relativa a la tercera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Nicolás Flores, identificada con el número A.M.003/EXTRAORD/2025, de fecha seis de junio por medio del cual se analiza, discute y aprueba la emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria del delegado de la comunidad de Villa Juárez, Nicolás Flores.

Asimismo, de las documentales remitidas por la autoridad responsable obra una convocatoria relativa a la elección extraordinaria de delegado de la comunidad de Villa Juárez, donde versan los siguientes puntos:

- Lugar y fecha para la elección: veintinueve de junio a las 8:00 am en la Delegación Municipal.
- Que, la ciudadanía podrá proponer y nombrar a su delegado o delegada, presentando hasta con tres días hábiles sus planillas, previo a la elección, (en caso de existir planillas) o de acuerdo a sus usos y costumbres.
- Que no está impedido para que pueda participar en dicha elección el ciudadano Juan Sánchez Trejo.
- Que la ciudadanía de la comunidad de Villa Juárez podrá participar y emitir su voto para elegir a su Delegado o Delegada Municipal, y que las autoridades delegacionales serán quienes observen que las elecciones de la comunidad se lleven a cabo con base a sus usos y costumbres.
- Requisitos.
- La especificación que el Delegado o Delegada durará en su encargo únicamente el lapso de tiempo que resta del periodo de Delegados Municipales 2024-2025.
- Que dicha convocatoria sería publicada al menos quince días antes a la celebración de la elección extraordinaria conforme a usos y costumbres.
- Que para participar en la elección extraordinaria de Delegado o Delegada Municipal todos los ciudadanos deberán de contar con identificación INE con domicilio en la comunidad y su participación será de acuerdo a sus usos y costumbres.

En ese sentido, este Tribunal advierte que la convocatoria emitida por la autoridad responsable cumple con los parámetros establecidos en el apartado de efectos de la sentencia de fecha cuatro de junio.

Lo anterior es así, al advertir que entre los elementos que destacan se encuentran los siguientes:

- Se precisó la fecha en la que habrá de celebrarse la elección.
- Se designó el lugar donde se llevará a cabo el proceso electivo de la comunidad de Villa Juárez.
- Se estableció la temporalidad para que las y los ciudadanos puedan registrar sus planillas.
- Se determinó quiénes podrán ejercer su derecho al voto.

Asimismo, se aprecia que la convocatoria reconoce expresamente que las autoridades delegacionales **serán las encargadas de observar y garantizar que la elección se lleve a cabo conforme a los usos y costumbres de la comunidad.**

Lo anterior, resulta relevante, toda vez que responde a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en cuanto al respeto del sistema normativo interno de la comunidad indígena, como manifestación del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, consagrado en el artículo 2º de la Constitución Federal.

De esta manera, se considera que la emisión de la convocatoria constituye un paso sustancial hacia el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, al atender de forma específica y contextual las condiciones socioculturales de la comunidad de Villa Juárez, y asegurar el ejercicio efectivo del derecho a votar y ser votado bajo un esquema de respeto a sus prácticas tradicionales.

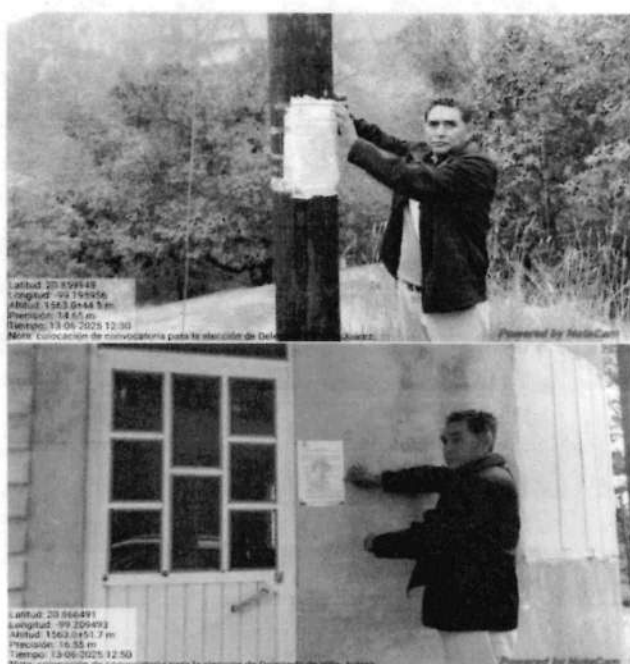
Asimismo, en el escrito mediante el cual la autoridad responsable manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado, informó que con fecha trece de junio del año en curso llevó a cabo la colocación de la convocatoria para la elección extraordinaria de la comunidad de Villa Juárez, Hidalgo.

De autos se desprende que la publicación de la convocatoria se realizó con quince días de anticipación respecto a la fecha programada para la jornada electiva, la cual se llevará a cabo el próximo Domingo veintinueve de junio de dos mil veinticinco, con lo cual se garantiza un margen razonable de difusión que permite a la ciudadanía conocer oportunamente la convocatoria y participar en la misma.

Para acreditar dicha actuación, la autoridad adjuntó copia certificada de ocho impresiones fotográficas que documentan la colocación física de la convocatoria en diversos espacios públicos de la comunidad, así como un acuse de recibo de la propia convocatoria.

De ahí que, para este Tribunal, las constancias remitidas por la autoridad responsable cobren relevancia, en tanto que la publicidad de la convocatoria constituye una condición indispensable para salvaguardar el derecho de participación de los integrantes de la comunidad, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen la materia electoral, así como a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia.

Lo anterior se robustece con las imágenes que se insertan a continuación para una mayor apreciación:



TEEH-JDC-383/2024 Y ACUMULADO  
TEEH-JDC-401/2024

ANEXO 4





*Recibe convocatoria  
en fecha 13/06/2025  
Fernando Romero Gto.*

**CONVOCATORIA**

**PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DELEGADO O DELEGADA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE VILLA JUÁREZ, NICOLÁS FLORES, HIDALGO.**

MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXPEDIENTE: TEEH-JDC-383/2024 Y ACUMULADO TEEH-JDC-401/2024 CON FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO. EMITA UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DELEGADO DE LA COMUNIDAD DE VILLA JUÁREZ; POR LO QUE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE VILLA JUÁREZ, SE APRUEBA LA SIGUIENTE CONVOCATORIA BAJO LAS SIGUIENTES:

**BASES**

1. Lugar y Fecha: La elección extraordinaria del Delegado o Delegada Municipal de la comunidad de Villa Juárez, (Delegado, Subdelegado y demás integrantes auxiliares) se llevará a cabo el día Domingo 29 de junio de 2025 a las 08:00 a.m. en el lugar de costumbres (Delegación Municipal).
2. La ciudadanía podrá proponer y nombrar a su Delegado o Delegada, presentando hasta con tres días hábiles sus planillas, previo a la elección (en caso de existir planillas) o de acuerdo a sus usos y costumbres.
3. No está impedido para que pueda participar en la elección extraordinaria de Delegado el C. Juan Sánchez Trejo.
4. La ciudadanía de la comunidad de Villa Juárez, podrá participar y emitir su voto para elegir a su Delegado o Delegada Municipal, y las autoridades delegacionales serán quienes observen que las elecciones de la comunidad se lleven a cabo con base a sus usos y costumbres.
5. Requisitos de Participación:
  - ↳ Ser mayor de 18 años cumplidos al día de la elección.
  - ↳ Ser originario o vecino de la comunidad.
  - ↳ Saber leer y escribir.
  - ↳ Tener un modo honesto de vivir.
  - ↳ No tener antecedentes penales.
  - ↳ No desempeñar otro cargo en la comunidad.
  - ↳ No pertenecer al Estado Eclesiástico.
  - ↳ Haber descansado por lo menos dos años de su último cargo.
  - ↳ Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
6. El cargo de Delegado o Delegada Municipal durará únicamente el lapso de tiempo que resta del periodo de Delegados Municipales 2024-2025.
7. La presente convocatoria será publicada en lugares públicos y visibles de la comunidad de Villa Juárez, con por al menos 15 días antes a la celebración de la elección extraordinaria, conforme a sus usos y costumbres.
8. Podrán participar en la elección extraordinaria de Delegado o Delegada Municipal de la comunidad de Villa Juárez todos los ciudadanos con su identificación (INE) con domicilio en la comunidad, y su participación será de acuerdo a sus usos y costumbres.

**Nota:** Se vincula al Ayuntamiento a efecto de que vigilen el estricto cumplimiento de la presente resolución EXPEDIENTE: TEEH-JDC-383/2024 Y ACUMULADO TEEH-JDC-401/2024 con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Asimismo, en el escrito mediante el cual la autoridad responsable informó sobre el cumplimiento de la sentencia, señaló que la convocatoria fue publicada y entregada en la comunidad de Villa Juárez, Hidalgo, hecho que ya ha sido referido en apartados previos del presente acuerdo.

Se destaca lo anterior, toda vez que entre las constancias remitidas obra copia certificada de la convocatoria con una anotación manuscrita que a la vista se percibe: *“Recibí convocatoria de fecha 13/06/2025, Armando Romero Glz.”*, así como un sello que contiene la leyenda: *“Comisariado de Bienes Comunales, periodo 2025-2028, Comunidad Agraria de Villa Juárez, Municipio de Nicolás Flores”*, visible en la parte superior del referido documento.

En atención a lo anteriormente expuesto, y tras el análisis integral y de las constancias remitidas, este Tribunal Electoral considera que **se ha dado cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia dictada el cuatro de junio del año en curso.**

Lo anterior, en virtud de que se acreditó plenamente que el Ayuntamiento de Nicolás Flores dejó sin efectos el nombramiento previamente conferido a la ciudadana María del Carmen Solís Mendoza, tal como se ordenó en el considerando octavo de la sentencia.

Asimismo, se constató la emisión de una nueva convocatoria para la elección extraordinaria de la persona titular de la delegación de la comunidad de Villa Juárez, correspondiente al periodo 2024–2025.

Finalmente, se demostró que dicha convocatoria fue debidamente difundida en la comunidad, a través de su colocación en espacios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia de fecha cuatro de junio, dentro del expediente **TEEH-JDC-383/2024** y **acumulado TEEH-JDC-401/2024**.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo **acuerdan** y firman por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

**MAGISTRADA**



ROSA AMPARO MARTÍNEZ  
LECHUGA

**MAGISTRADA**



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

**SECRETARIO GENERAL**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**